

Expediente: 12754/21

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L., GONZALEZ ROY ANIBAL Y CARBAJAL MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**

Fecha Depósito: **03/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20178584384 - *PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -, -ACTOR*

90000000000 - *ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L., -DEMANDADO*

20243407339 - *GONZALEZ ROY, ANIBAL-DEMANDADO*

90000000000 - *CARBAJAL, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO*

20226650602 - *ALVAREZ, CARLOS LUIS-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 12754/21



H108012765757

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L., GONZALEZ ROY ANIBAL Y CARBAJAL MIGUEL ANGEL s/ EJECUCION FISCAL. Expte: 12754/21. MIB

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2025.-

Sentencia N°:

AUTOS Y VISTOS: El pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado **EDUARDO DIBI SAMSON** y

CONSIDERANDO:

Estando firme la sentencia de 07/04/25 que hace lugar a la pretensión del Actor la acción incoada por PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- en contra de ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L., GONZALEZ ROY ANIBAL Y CARBAJAL MIGUEL ANGEL, corresponde en este acto proceder al cálculo de los emolumentos de los profesionales intervinientes en el proceso.

BASE: A los efectos de regular los emolumentos, y de conformidad a lo ordenado en la sentencia de fondo, se tomará para determinar base regulatoria, el capital reclamado y actualizado por el Cuerpo de Contadores del Poder Judicial -conforme las pautas de la resolutive mencionada- que, puesto a conocimiento de las partes no recibió oposiciones, ascendiendo a la suma de \$ **9.086.989,66** al 24/04/25, por lo que la planilla se aprueba en este acto; reduciendo el referido monto en un 50% porque se desistió de las excepciones y se allanó a la demanda (Art.63 ley 5480), resulta la suma de \$ **4.543.494,83** a los fines de los cálculos regulatorios.

Corresponde aplicar a dicha suma lo normado por los Arts. 14,15, y 38 ley 5480.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y siguiendo las pautas de arts 14,15 y 63 de la ley 5480 mencionados, atento a la labor planteada (sin perjuicio del allanamiento formulado, el demandado Gonzalez Roy Aníbal se apersonó y se sustanciaron las excepciones e inconstitucionalidad por él planteadas, de las que luego desistió sin condiciones) corresponde regular en concepto de emolumentos profesionales a favor del apoderado del actor Dr. Eduardo Dibi Samson en el 12% de la base más un 55% por el doble carácter en que actuó, arribando a la suma de \$ **845.090,03** ($\$ 4.543.494,83 \times 12\% = \$ 545.219,38 + 55\% [\$ 845.090,03]$) por su labor en la primera etapa de la causa, (Art. 44 Ley 5480).

Respecto de los letrados Carlos Alvarez y Leandro Stok, por su actuación sucesiva en representación del codemandado Gonzalez Roy Aníbal, se reservará al cálculo de sus emolumentos por ahora, hasta que acrediten su condición ante ARCA.

Los honorarios asignados corresponden a la primera etapa del proceso (art. 44 Ley 5480).

Por lo expuesto en los puntos que anteceden,

RESUELVO

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA la suma de **PESOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9.086.989,66)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: REGULAR honorarios a favor del letrado **EDUARDO DIBI SAMSON** en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS (\$ 845.090,03)** por su actuación profesional en la primera etapa del proceso (art.44 Ley 5480).

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores conforme lo previsto por ley 6059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 02/07/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8aa9cbf0-56c2-11f0-8ed2-295cbf441b96>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/93ecc1b0-56c2-11f0-92d5-c9269575eac6>